

DECRETO CCLXXXVIII.

DE 26 DE AGOSTO DE 1813.

Se manda erigir una canongía lectoral en las iglesias de Goatemala, León y Ciudad-Real.

Las Córtes generales y extraordinarias han venido en decretar y decretan:

I. Que en las iglesias catedrales de Goatemala, León y Ciudad-Real, en Ultramar, se erija la canongía lectoral, asignándole la renta de la que estaba suprimida para los gastos del tribunal de la Inquisicion.

II. Que la expresada canongía lectoral se provea por concurso, como las demas de oficio, y sea á cargo del que la obtuviere la cátedra de Escritura, que habrá de leer por sí diariamente en la universidad; y en las ciudades que hasta ahora no las hay, se leerá en los colegios seminarios ínterin se establecen universidades.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.—Dado en Cádiz á 26 de Agosto de 1813.—*José Miguel Gordoa y Barrios*, Presidente.—*Juan Manuel Subrié*, Diputado Secretario.—*Miguel Riesco y Puente*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. lib. 2. fol. 246.*

DECRETO CCLXXXIX.

DE 30 DE AGOSTO DE 1813.

Se suspende la execucion de lo mandado sobre admitir en pago de contribuciones los suministros hechos por los pueblos y particulares.

Las Córtes generales y extraordinarias, teniendo en

consideracion la urgentísima y perentoria necesidad de proporcionar medios prontos y efectivos con que atender á la subsistencia de los ilustres defensores de la patria, han tenido á bien decretar lo siguiente :

I. Se suspende la execucion del decreto de 3 de Febrero de 1811, por el qual mandaron las Córtes que los suministros hechos hasta aquella fecha, y que en adelante se hicieran por los pueblos y particulares para la subsistencia de las tropas, se admitieran en pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, en el modo y forma que en él se expresó.

II. Si despues de las compensaciones que se hayan hecho en virtud de dicho decreto, resultan créditos contra el Estado, se abonarán por la Junta del Crédito público, liquidándolos, si no lo estan, por el orden prescrito por las Córtes para los demas de su clase.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.— Dado en Cádiz á 30 de Agosto de 1813.— José Miguel Gordoa y Barrios, Presidente.— Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario.— Francisco Ruiz Lorenzo, Diputado Secretario.— A la Regencia del reyno.— *Reg. lib. 2 fol. 247.*

DECRETO CCXC.

DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1813.

Declaracion del decreto de 24 de Marzo de este año sobre que el Supremo Tribunal de Justicia conozca de las reclamaciones de los Magistrados y Jueces, de que habla el articulo VIII del mismo decreto.

Las Córtes generales y extraordinarias, á consecuencia de haber consultado el Supremo Tribunal de Justicia, con motivo de la súplica interpuesta por D. Pedro